

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2439 DECRETO n.º 73/1986, de 9 de octubre, por el que se dispone la emisión de Deuda Desgravable de la Región de Murcia.

El artículo 47 del Estatuto de Autonomía prevé que esta Comunidad Autónoma pueda emitir Deuda Pública para financiar gastos de inversión, asignándose la competencia de emisión al Consejo de Gobierno previa autorización de una Ley de la Asamblea.

El artículo 12.2 de la Ley 1/1986 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986 autoriza al Consejo de Gobierno para que, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un límite de 5.918.103.000 pesetas.

En cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, se recabó autorización del Gobierno de la Nación para la emisión de Deuda Desgravable por un importe de mil millones de pesetas ampliable a dos mil millones, destinado a la suscripción pública.

Dicha autorización ha sido concedida por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1986, mediante acuerdo por el que se fijan las condiciones de emisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.—Importe de emisión.

En uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el artículo 12.2 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, y con la finalidad de financiar, parcialmente, las inversiones autorizadas por dicha Ley, se emite Deuda Pública bajo la denominación de «Deuda Desgravable de la Región de Murcia» por un importe total de mil millones de pesetas, ampliable a dos mil millones.

Artículo segundo.—Características de los títulos.

1. La «Deuda Desgravable de la Región de Murcia», estará representada en títulos al portador de diez mil pesetas de nominal cada uno.

2. Podrán emitirse títulos múltiples, agrupándose títulos unitarios con arreglo a la siguiente escala:

- a) De cinco títulos.
- b) De diez títulos.
- c) De veinticinco títulos.
- d) De cincuenta títulos.

3. En el dorso de los títulos figurarán estampados los cajetines necesarios para diligenciar en los mismos los cobros correspondientes a los sucesivos vencimientos de intereses.

4. En todo caso, los títulos llevarán como fecha de emisión la del día 30 de octubre de 1986.

Artículo tercero.—Condiciones de la emisión.

1. **Interés.**—Tipo fijo anual del 10,50% bruto, sujeto a las retenciones fiscales que, en su caso proceda.

2. **Cupones de intereses.**—Pago semestral, los días 30 de octubre y 30 de abril de cada año.

3. **Comisiones.**—La comisión máxima autorizada se establece en el 2,50% del nominal de la emisión siendo su distribución la siguiente:

—Comisión de Colocación: 0,50%.

—Comisión de Aseguramiento: 1,50%.

—Comisión de Dirección de la emisión, tramitación de la suscripción y actuación como entidad agente: 0,50%.

4. **Cotización oficial.**—La liquidez de la emisión quedará garantizada mediante su cotización en la bolsa de Madrid.

5. **Amortización.**—Los títulos se amortizarán, por su valor nominal y a opción del emisor o los tenedores, a los tres o cinco años de su fecha de emisión.

Artículo cuarto.—De la suscripción.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ofrece mediante suscripción pública la «Deuda Desgravable de la Región de Murcia» emitida por el presente Decreto.

2. La suscripción se efectuará por los intereses a través de las entidades de crédito e intermediarios financieros que en su momento designe la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3. El período de suscripción estará comprendido entre los días 10 al 30 de octubre de 1986.

4. Las entidades que colaboran en la colocación de esta emisión, comunicarán a la entidad agente el número de suscripciones y nominal total acumulado, con los requisitos y periodicidad que en el Convenio de Aseguramiento y Colocación queda establecido.

5. La suscripción se realizará, en cualquier caso, a la par.

Artículo quinto.—Ampliación de la emisión.

1. Cuando de los datos recibidos durante el período de suscripción señalado en el artículo anterior se dedujera que las solicitudes cursadas sobrepasan el importe de mil millones de pesetas, la Consejería de Hacienda y Administración Pública procederá a la ampliación del importe de la emisión, hasta un máximo de dos mil millones de pesetas.

Artículo sexto.—Del Prorrato.

1. En el caso de que las solicitudes de suscripción excedan del importe emitido, se procederá a su prorrato, quedando excluidos del mismo, cuando sea posible, las peticiones de cuantía no superior a doscientas mil pesetas nominales.

2. Las entidades colaboradoras en la suscripción presentarán, las solicitudes en soportes magnéticos, en la forma prevista por el «Manual de emisoras» establecido por la Orden de 20 de mayo de 1974 y en las fechas que se determinen.

3. Las operaciones de prorrateo se autorizarán por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, comunicándose a las entidades colaboradoras las adjudicaciones efectuadas.

4. Los antecedentes y resultados de las imputaciones realizadas estarán a disposición de los suscriptores en la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Artículo séptimo.—Formalización de la suscripción.

1. Finalizado el período de suscripción y las operaciones de prorrateo, en su caso, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará la expedición de las pólizas correspondientes intervenidas por fedatario público.

2. La entrega a los suscriptores de los títulos adquiridos y las indicadas pólizas se realizará a través de las entidades colaboradoras.

3. Las pólizas de suscripción intervenidas por los fedatarios públicos se extenderán en ejemplares de la última clase, devengándose en esta operación únicamente el corretaje que señala el vigente arancel, establecido por Orden de 20 de septiembre de 1985.

Artículo octavo.—Devengo y pago de cupones.

1. El devengo y pago de cupones se realizará por semestres vencidos los días 30 de octubre y 30 de abril de cada año.

2. El primer vencimiento tendrá lugar el día 30 de abril de 1987.

3. El abono de cupones a los tenedores de títulos se gestionará a través de las Entidades Financieras colaboradoras, quienes procederán a la reclamación de los mismos mediante factura, en la que se consignará la numeración de los títulos, ordenados de menor a mayor.

4. Las entidades pagadoras quedarán obligadas a extender en los títulos diligencia que acredite el ejercicio del derecho al cobro de los cupones al vencimiento respectivo.

Artículo noveno.—Amortización.

1. Los títulos se amortizarán, obligatoriamente, al quinto año de la fecha del cierre de la suscripción.

2. Los tenedores de los títulos podrán optar, al tercer año, por la amortización de los títulos poseídos, para lo cual lo comunicarán a la entidad emisora, por medio de las entidades financieras colaboradoras, en el plazo que al respecto se establezca y que será anunciado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en un diario de difusión nacional y en otro de difusión regional.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno, podrá amortizar los títulos emitidos a partir del tercer año.

Artículo décimo.—Beneficios de la Deuda.

1. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos, estarán sujetos a las mismas normas que la Deuda Pública del Estado y gozarán de sus mismos beneficios.

2. Las personas físicas que suscriban títulos de esta Deuda Pública podrán deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 15% de las inversiones realizadas, con los límites y condiciones establecidos al respecto por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2355 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante promoción interna, de dos plazas de Técnicos Titulados Medios laborales fijos, para la propia Consejería.

Por Orden de 23 de julio de 1986 (B.O.R.M. n.º 175 de 1 de agosto de 1986), se convocó prueba selectiva de acceso mediante promoción interna, de 2 plazas de Técnicos Titulados Medios para la propia Consejería.

Habiendo finalizado el pasado día 21 de agosto, el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base Segunda de la citada orden de convocatoria y en cumplimiento de lo establecido en la Base Tercera de la misma.

RESUELVO

1.º Aprobar las listas de admitidos y excluidos. Dichas listas quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la oficina de información de la Comunidad Autónoma sita en el Palacio de San Esteban, C/. Acisclo Díaz, s/n.º, en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 1, entresuelo, de esta capital.

2.º Los aspirantes excluidos podrán formular reclamación en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Transcurrido el plazo de 10 días, antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

4.º Se establecerá el máximo de 2 asistencias a devengar por los miembros del Tribunal Calificador que se determina en la Base Cuarta de la convocatoria, con las limitaciones establecidas en el artículo 29,4 del Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, y Decreto Regional 56/86, de 20 de junio.

5.º De acuerdo con la Base Tercera punto 3 de la Orden de Convocatoria, una vez transcurridos los 10 días establecidos para la subsanación de errores, los candidatos admitidos, presentarán la memoria a que hace referencia la Base 5.ª, en el plazo de 15 días; la misma habrá de presentarse por duplicado ejemplar, mecanografiada en DIN-A2 y a doble espacio.

6.º El Tribunal Calificador u Órgano Técnico de Selección, se constituirá el día 21-10-86, a las 5 de la tarde en el Salón Rojo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n.º, de esta capital.

Murcia, 25 de septiembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.